JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00975-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA**, en contra de **SAIDA ZARETHE TORRES ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9627632979

$50.133.491, por concepto de capital contenido el título valor adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el día 28 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

$3.164.155 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

Notifíquese este proveído a la ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

La notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica reportada en la demanda como de pertenencia de la ejecutada (zaritha@gmail.com), no se autoriza hasta tanto la parte ejecutada no de cumplimiento a las exigencias de la citada norma, esto es (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) informar como obtuvo dicha información y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitida a la persona a notificar, teniendo en cuenta que el correo que se evidencia en la solicitud de vinculación de clientes es diferente ZARITHTA@GMAIL.COM

Se reconoce a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d14daf83770b222c62fc4d542fbdef3b91730be98658eb9639f30afdfb0d1a**

Documento generado en 27/09/2023 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica